Modifica la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en materia de integración del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, requisitos y duración del cargo de consejero

Boletín N°11566-07

La crítica social generada frente al último proceso de proposición y nombramiento de los miembros del Consejo Resolutivo de Asignaciones parlamentarias debe hacernos reflexionar respecto a quiénes permite la ley postular a tal importante cargo.

A juicio de este parlamentario, no es conveniente que la postulación de un candidato al cargo se base en un cargo que ocupó 40 años atrás. Un plazo tan prolongado provoca, inevitablemente, le perpetuación de las personas en los cargos públicos.

Por lo anterior, el presente proyecto de ley establece una condición a cumplir por parte del postulante cuya candidatura se funde en la actual letra c) del artículo 66 de la Ley N° 18.918: que el cargo en cuestión se haya desempeñado, a lo sumo, dentro de los 10 años anteriores a la entrada en funciones del cargo de consejero. Así mismo, se complementa esta iniciativa legal con la prohibición de que, en el caso de los postulantes acogidos a la letra b) del mismo artículo, éstos no hayan ejercicio el cargo parlamentario en el período legislativo inmediatamente anterior a aquel durante el cual le tocaría despeñar su función de consejero. Finalmente, se prohíbe la reelección en el cargo de consejero, a fin de dar tiraje a la alternancia y evitar, de esa forma, la perpetuación en los cargos públicos.

Por tanto, en virtud de los argumentos expuestos, vengo en presentar a este Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Reemplácense los incisos tercero y cuarto del artículo 66 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

"El Consejo estará integrado por:

a) Un ex consejero del Banco Central y un ex decano de una facultad de Administración, de Economía o de Derecho de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado.

b) Un ex senador y un ex diputado que se hayan desempeñado como parlamentarios durante un mínimo de ocho años. Ninguno de ellos deberá haber ejercido el cargo en el período parlamentario inmediatamente anterior a aquel durante el cual le tocaría desempeñar su función de consejero.

c) Un ex Ministro de Hacienda, o un ex Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, o un ex Director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Cualquiera de ellos deberá haber desempeñado dicho cargo no más de diez años antes, contados desde la fecha en que asumiría su función de consejero.

Los consejeros durarán cuatro años en sus cargos y no podrán ser reelegidos".

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ

Diputado de la República